

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

El principal objetivo de todos los sistemas de pensiones es proporcionar seguridad social. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social se define como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos, a causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias”.

Por un lado, desde el punto de vista de financiamiento, existen dos tipos de sistemas de pensiones de los adultos mayores: el sistema público y el sistema privado.

El sistema público se basa en los principios de solidaridad, universalidad y obligatoriedad. Se asume que su ventaja principal es que cubre a los grupos sociales más desfavorecidos y que dan un tratamiento básico e igual para todos. Su principal desventaja es que está expuesto continuamente a los vaivenes poblacionales; las aportaciones que se realizan no toman en cuenta el riesgo individualizado del asegurado y el empleo de los recursos podría ser de forma no eficiente; existen déficits presupuestarios que son financiados por cotizaciones adicionales o vía impuestos¹.

En México los adultos mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida.

¹ <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/psm/article/view/15135/16028>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



El objetivo es contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social².

El programa atiende a todos los adultos mayores de 68 años de todo el país, y a los adultos mayores de 65 años que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas. La pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores consiste en un apoyo económico de \$2,550 pesos cada dos meses³.

En la actualidad, según cifras oficiales, cerca del 50% de la población económicamente activa en México, no cuenta con una pensión de jubilación para cuando llegue a la edad de retiro. Ante ello, poco a poco se han venido diseñando diversos programas de desarrollo social que otorgan pensiones universales en los distintos estados del país, donde se busca apoyar a dicho sector de la población, más allá de haber o no cotizado en algún sistema de pensión público o privado.

En 2001, a través del Instituto para la Atención del Adulto Mayor, inició la operación del programa de apoyo alimentario, atención médica y medicamentos gratuitos para adultos mayores de 70 años residentes en su demarcación, que comenzó en marzo de 2001 con 150 mil beneficiarios.

En noviembre de 2003, se aprobó como Ley dicho programa, que estableció el derecho a la pensión alimentaria para adultos mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal y, en septiembre de 2009, el derecho se amplió a personas de 68 y 69 años.

²<https://www.gob.mx/pensionpersonasadultasmayores#:~:text=El%20programa%20atiende%20a%20todos,%242%2C550%20pesos%20cada%20dos%20meses.>

³ Ídem

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Para finales de 2010, el padrón de derechohabientes ascendió a 464 mil 998 adultos mayores residentes en las 16 delegaciones del Distrito Federal.

Este programa, que puede ser clasificado como de pensión no contributiva, pretende dotar de un ingreso a quienes no cuentan con otro y, adicionalmente, para quienes han visto deteriorados sus ingresos en sus pensiones por pérdida de poder adquisitivo. En el presente, el programa está dirigido a todos los adultos mayores de 68 años que radiquen permanentemente en el DF, o que tengan como mínimo 3 años de residencia al momento de solicitar la inscripción al programa. Para 2012, el total del padrón de beneficiados fue de 480 mil personas, de las cuales 62% fueron mujeres y el 38% hombres (órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal, 30 de enero de 2013).

Mientras tanto, en el 2011, el presupuesto anual del programa ascendió a \$5,165,491,086.00, donde el monto mensual de la pensión era de \$897.3 pesos. En el 2012, el presupuesto anual fue de \$5,101,042,155.00, con un monto mensual de \$934.95 pesos por derechohabiente. En el 2013, el presupuesto destinado fue de \$5,459,895,448.00 y el monto de la pensión de \$971.4.

Cabe señalar que este programa anteriormente se llamaba Programa SEDESOL para Adultos Mayores, sin embargo, desde 2019 la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) pasó a ser la Secretaría de Bienestar. Es decir que tanto la organización coordinadora, como el programa mismo de pensiones, cambiaron de nombre. Ahora se llama Programa Para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, aunque también se le conoce como Pensión Universal para los Adultos Mayores, ya que ahora el programa es centralizado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Actualmente este programa, consiste en una transferencia monetaria mensual, conforme a la mitad de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, a través de una tarjeta electrónica, que busca incidir directamente en el poder adquisitivo de alimentos y medicinas.

Los beneficiarios son aquellas personas adultas mayores de 68 años, que residen de manera permanente en la Ciudad de México, con antigüedad mínima de tres años.

La integración del Padrón Único de Beneficiarios es realizada por la Secretaría de Bienestar, con información de las dependencias y entidades responsables, así como de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo y del registro e inscripción por los medios específicos que para tal efecto designe la Secretaría.

Adicionalmente, la Instancia Ejecutora es la responsable de la verificación de la identidad de las personas beneficiarias y la localización geográfica de las necesidades de la población.

Respecto a este Programa, al realizarse una depuración del padrón de beneficiarios del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en la Ciudad de México, se ha detectado que muchas personas cobran los recursos de familiares ya fallecidos, informó en su momento la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Ante dichos casos, se precisó, que la única sanción fue retirar la tarjeta a los cobradores y borrar del padrón de beneficiarios de los programas de la dependencia a la persona ya fallecida.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

II. Propuesta de Solución.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que la Ley establezca el deber que tienen los familiares de las personas que son beneficiarias de este programa, de informar a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de esta Ciudad, sobre el fallecimiento de los beneficiarios.

De tal manera que, al recibir la información la Secretaría deberá actualizar el padrón, y así se evitará que sigan cobrando los recursos de los beneficiarios ya fallecidos.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de 68 años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.</p>	<p>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Artículo 8.- Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de 68 años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.</p> <p><u>Asimismo, los familiares o tutores de las personas beneficiarias, deberán informar a la</u></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p><u>Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, sobre el fallecimiento del adulto mayor que era acreedor a la pensión a que se refiere la presente ley.</u></p>
--	---

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 8° de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 8°, de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA
 PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS,
 RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 8.- La persona titular del Registro Civil y la persona titular de la Secretaría de Salud, ambos de la Ciudad de México, informarán al Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción y certificados de defunción, respectivamente de las personas mayores, de 68 años o más edad, expedidas por dicho Registro, alguno de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



los juzgados dependientes de éste, o la Secretaría de Salud, según corresponda.

Asimismo, los familiares o tutores de las personas beneficiarias, deberán informar a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Instituto para el Envejecimiento Digno de esta Ciudad, sobre el fallecimiento del adulto mayor que era acreedor a la pensión a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 22 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO